



Gobernación del Quindío

RESOLUCIÓN No. 0294 (De 12 de marzo 2014)

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE ASIGNAN SUS FUNCIONES

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en uso de atribuciones y facultades conferidas en la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007 y en especial la conferidas en la Resolución No. 414 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a la normatividad sanitaria que regulan las actividades relacionadas con el uso y consumo humano de productos, en especial la ley 9 de 1979 que establece las normas y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias con relación a la salud humana.

Que el Capítulo II, artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece las Competencias de las entidades territoriales en el sector salud y se asignan funciones.

Que en el Artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 se establece la "**Supervisión en algunas áreas de Salud Pública**. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes: b. La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, *de las plantas de beneficio de animales,...*". c. Define que "Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1, 2, 3 y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades". *Subrayado fuera de texto.*

Que en la Resolución No. 1229 de 2013 "*Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano*", define en el Artículo 31. **Registros obligatorios**. Todos los objetos y sujetos de vigilancia y control sanitario deben estar inscritos en registros especializados diseñados y desarrollados de acuerdo a los lineamientos establecidos por este Ministerio y operados por las entidades



Gobernación del Quindío

ejecutoras del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario. *Subrayado fuera de texto*

Que en este mismo sentido la Resolución No. 3753 de 2013 *define en el Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los lineamientos técnicos para la formulación de planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles a lo largo de la cadena por parte de los Comités que se organicen a nivel Departamental o Regional y adicionalmente establecer la obligación de inscripción por parte de los establecimientos dedicados al expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles.*

Que el Resolución 1262 de 2012 por el cual se crea la Comisión Nacional intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano, contempla en el Artículo 1 la necesidad de armonizar las políticas orientadas a desestimular y erradicar el beneficio ilegal de animales destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de la carne y productos cárnicos comestibles obtenidos en esas condiciones.

Que en atención a las anteriores consideraciones y como instancia para la coordinación, la gestión, apoyo y puesta en marcha de los planes de acción, se hace necesario la formalización de un comité que permita el fortalecimiento inter e intrainstitucional para la inspección, vigilancia y control de la carne y sus derivados.

Por lo antes expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el COMITÉ DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, cuyo objetivo será la coordinación interinstitucional para formular y ejecutar los planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Departamental de Carne y Productos Cárnicos del Departamento del Quindío, estará integrado por:

- ✚ Secretario (a) de Salud Departamental o su delegado.
- ✚ Secretario (a) de Agricultura Desarrollo Rural y Medio ambiente o su delegado.
- ✚ Secretario (a) del Interior o su delegado
- ✚ El Director (a) de la CRQ o su delegado.
- ✚ El Gerente Seccional Quindío del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" o su delegado.
- ✚ Secretario (a) de Salud Municipal de Armenia o su delegado
- ✚ Comandante de Policía Nacional o su delegado.



Gobernación del Quindío

- ✦ Un representante de la DIAN o su delegado.
- ✦ El Coordinador del grupo de trabajo territorial INVIMA eje cafetero o su delegado.
- ✦ Un representante del sector cárnico Bovino
- ✦ Un representante del sector cárnico Porcino
- ✦ Un representante del sector cárnico Avícola.
- ✦ Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Agropecuario.

PARAGRAFO 1: El comité será presidido por la Secretaria de Salud Departamental o su delegado, e internamente decidirá de forma colegiada que institución realizara la secretaria técnica.

PARAGRAFO 2: De acuerdo a la pertinencia del tema, se hará extensiva la invitación a otras entidades para que participen como invitados especiales en el desarrollo del comité.

PARAGRAFO 3: El Procurador Judicial Ambiental y Agrario será invitado para que en ejercicio de sus funciones y competencias acompañe las labores del comité.

ARTICULO TERCERO: Serán funciones del Comité Departamental de Carne del Quindío las siguientes.

1. Diagnóstico de la situación de la cadena de la carne desde la producción primaria hasta la comercialización, para cada una de las especies que se distribuyen en el territorio.
2. Análisis de las principales causas de incumplimiento por parte de los regulados, a lo largo de la cadena.
3. Identificación de la necesidad por cada una de las entidades para efectos del fortalecimiento en el desarrollo de sus actividades.
4. Acciones tendientes a fortalecer la formalidad a lo largo de la cadena.
5. Coordinación institucional e interinstitucional para la articulación de las actividades de inspección, vigilancia y control de carnes, bajo la dirección de un responsable de inspección, vigilancia y control de carnes por cada institución, como punto de contacto.
6. Realizar actividades de divulgación y capacitación a partir del diagnóstico identificado en el Departamento.
7. Implementar un sistema de información a través del cual se recepcione y tramiten oportuna y eficientemente las quejas relacionadas con la carne y los productos cárnicos comestibles en el marco de sus competencias.
8. Hacer registro pormenorizado de situaciones presentadas en el desarrollo de las actividades del Comité incluyendo los operativos desarrollados.
9. Formular el plan de acción anual dentro de los dos primeros (2) meses de cada año y remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales destinados para el consumo humano dentro del mismo término.
10. Determinar la creación y funciones de comisiones y/o mesas de trabajo permanente y transitorio que se estimen convenientes.
11. Aprobar o conformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones o sesiones del comité, que sean propuestas por los integrantes del mismo.



Gobernación del Quindío

12. Recomendar y apoyar la elaboración de normatividad oficial en las áreas de interés.
13. Aprobar el reglamento para el funcionamiento del comité.
14. Las demás funciones que el comité estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: De la periodicidad de reuniones e informes:

1. **REUNIONES DEL COMITÉ:** La periodicidad de las reuniones ordinarias será cada tres (03) meses en la segunda semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y, las reuniones extraordinarias se realizarán a petición de alguno de los miembros permanentes del comité, donde se tratarán temas puntuales presentados por la entidad que convoca y solo participarán las entidades que tengan pertinencias.
2. **INFORMES.** El comité deberá elaborar un informe sobre la conformación de los Comités y de la gestión realizada trimestralmente, el cual será presentado ante la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales destinados para el consumo humano. Este informe deberá ser remitido dentro de los diez (10) primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

Los respectivos informes deberán contener como mínimo:

- a) Avances o ejecución del plan de acción anual.
- b) Compromisos adquiridos y seguimiento a los mismos.
- c) Problemática identificada y alternativas de solución.
- d) Recomendaciones para la operatividad del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para carne y productos cárnicos comestibles

ARTICULO QUINTO: Quórum y deliberaciones, el Comité Departamental de Carne y Producto Cárnicos del Departamento del Quindío podrá reunirse, deliberar y tomar decisiones con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros permanentes.

Las discusiones de carácter decisorio que se adopten serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros.

PARAGRAFO: En el evento en que no exista quórum, la secretaria técnica convocará nuevamente en los próximos 5 días calendario para realizar el comité en los 15 días hábiles siguientes.

ARTICULO SEXTO: El presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y legalización.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD